

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomó García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 24.

Real orden sobre raciones de campaña.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente: — Considerando S. M. la Reina Gobernadora que la actual penuria de fondos del Tesoro público, exige imperiosamente la reforma de todo gasto que no merezca la calificación de absolutamente indispensable, convencida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la Real Instrucción de 30 de Agosto del año último, sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie, son por la misma escasez de fondos, imposibles de cumplir, con respecto á la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas escepciones en favor de algunos pocos; y enterada por último, así de lo espuesto por V. S. en fecha 8 de Febrero último, como de los dictámenes posteriormente emitidos por la Junta general de Inspectores, y por el Duque de la Victoria General en Gefe del Ejército del Norte, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declaran suprimidos los artículos 11 y 15

de la mencionada Instrucción de 30 de Agosto del año próximo pasado, que tratan del abono en dinero, de una parte de las raciones de campaña que en ellas se asignan á las diferentes clases del Ejército, y queda por tanto reducido este auxilio únicamente á las que se declara permitido extraer en especie.

2.º Queda igualmente suprimido el artículo octavo habida consideracion á la dificultad de ser observada con la equidad que requiere y á los abusos y parcialidades á que su permanencia habría de dar lugar.

3.º La racion de pienso señalada á la clase de Oficiales de Administracion militar y del Ministerio de cuenta y razon de Artillería y á los Factores de provisiones que por el artículo 9 de la referida Instrucción, se declara permitido extraer en especie en los casos de hallarse los primeros ejerciendo funciones de Comisario de Guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio que á juicio de sus Gefes les obligue á mantener caballo, se entenderá limitada estrictamente á los que tengan á su cargo comisiones del servicio, cuyo buen desempeño, de toda necesidad exija estar montados.

4.º Igual exigencia habrá de mediar para la concesion del mismo beneficio á los Ayudantes primeros y Segundos del Cuerpo de Sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10.

5.º La autorizacion que por el 17 se concede á los Generales en Gefe para limitar la estraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable á los casos estremos y en estos acordando: 1.º que los individuos de todas las clases del Ejército se sujeten á percibir una sola racion como el soldado y en úl-

timo apuro á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidad hiciera inexcusable.

6.º y último. A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13 en cuanto á las raciones de etapa que percibieren los Gefes, Oficiales y demas individuos que espresa la misma Instruccion, se entenderá que á la clase de subalternos de los Cuerpos del Ejército podrá suministrárseles si los interesados lo pidiesen, una segunda racion de pan en especie; pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el Intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en inteligencia tambien de que como las dos de etapa que estan en posesion de extraer, les serán descontadas del importe de sus sueldos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde. — Y de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este Distrito para inteligencia de las personas á quienes corresponda. Badajoz 18 de Julio de 1839 = S. Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUMERO 25.

Real orden sobre quintas.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. señor: El señor Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que con oficio de cinco de Febrero último me dirigió V. S. en la cual los Oficiales y aspirantes del Ministerio de Hacienda militar en Burgos, fundándose en las consideraciones declaradas á los individuos de aquel ramo por su decreto orgánico de 17 de Julio de 1837 y otras disposiciones que le son relativas, solicitan se les declare exentos de quintas mientras sean tales empleados. Enterada de lo espuesto y manifestado por V. S. en su citado oficio: considerando que en materia tan delicada no es posible esceptuar de una obligacion tan grave á una clase á quien la ley de reemplazos no haya concedido terminantemente aquella escepcion, por mas que algunos de sus individuos se hallen ejerciendo las funciones de su instituto en servicio activo en los Ejércitos de operaciones, y atendiendo á que son aplicables al caso presente los mismos motivos de conveniencia pública é interés del servicio militar, que produjeron las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1835 y 20 de Setiembre de 1838 por las cuales se dispuso, que los maestros y oficiales de las fábricas Artillería de Oviedo y Sevilla á quienes tocase la suerte de soldado, quedasen en aquella arma para que su Director general les diere el destino que considerase mas ventajoso; como tambien las de 15 de Abril de 1837 y 8 de Junio último, relativas la primera á que los individuos del Cuerpo de Sanidad militar, á quienes cupiese

igual suerte, puedan continuar en los Hospitales militares en que sirvan; y la segunda á que los oficiales terceros y meritorios del de cuenta y razon de la mencionada arma de Artillería en igual caso, queden á disposicion de su dicho Director para que los destine del modo mas conveniente: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver: que los individuos del Cuerpo administrativo del Ejército con nombramiento Real, á quienes en las quintas tocase la suerte de soldados en los pueblos á que pertenezcan, cubran los números que en el sorteo les correspondan por los cupos de dichos pueblos, quedando á disposicion de los Generales en Gefe de acuerdo con los respectivos Intendentes el destinarlos donde y del modo que puedan prestar mayor utilidad al servicio: en el concepto de que bien sea en el de su instituto, ó bien en el de armas, han de quedar obligados á cumplir el tiempo de su empeño; para lo cual en el primer caso se señalará á cada uno un Cuerpo de Ejército ó Milicias Provinciales á que pertenezca, y en el que haya de pasar revista de Comisario, como otra cualquiera de sus plazas en comision, cumplir su tiempo si por cualquiera motivo fuese separado de su carrera, y obtener la licencia absoluta, cuando por inutilidad ú otra causa legal hubiese de despedirse. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1839. — El Subsecretario de Guerra, Fernando de Norzagaray. — Sr. Capitan general de Extremadura.

Lo que he dispuesto se publique por los Boletines oficiales del Distrito de mi mando para noticia de las personas á quienes corresponda. Badajoz 17 de Julio de 1839. = S. Vigo.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número 86.

Provincia de Guadalajara.

D. Juan Eustasio de Frutos, para don Fernando Llorente, remató una tierra, término de Quer, de 2 fanegas y 6 celemines, de las monjas de la Piedad, en	401
El mismo, para don Fernando Casto Perez, remató otra idem, término idem, de 3 fanegas, de igual procedencia, en	3001
El mismo, para idem, remató otra id., de una fanega y 6 celemines, término idem, de dichas monjas, en	501
El mismo, para don Fernando Llorente, remató otra idem, término idem, de 3 fanegas y 6 celemines, del antedicho convento, en	1001
El mismo, para don Fernando Casto Perez, remató otra idem, término idem,	

de 3 fanegas, del referido convento, en 2001
 El mismo, para don Pedro Lopez, re-
 mató otra idem, término idem, de 3 fa-
 negas, de las antedichas monjas, en 350
 El mismo, para don Juan García, re-
 mató otra idem, término idem de una
 fanega y 6 celemines, del susodicho con-
 vento, en 362
 El mismo, para don Fernando Casto
 Perez, remató otra idem, término idem,
 de 2 fanegas, de dichas monjas, en 701
 El mismo, para don Fernando Lloren-
 te, remató otra idem, de una fanega y 6
 celemines, de las citadas monjas, en 480
 El mismo remató otra idem, de 2 fa-
 negas y 6 celemines, término idem, de
 las espresadas monjas, en 360
 El mismo remató otra idem, término
 idem, de 6 fanegas, de idem, en 960
 Don José Esquerret, para don Fernan-
 do Llorente, remató otra idem, término
 idem, de 5 fanegas, de las mismas mon-
 jas, en 1620
 El mismo, para idem, remató otra id.,
 término idem, de 3 fanegas y 6 celemi-
 nes, de igual procedencia, en 750

Provincia de Huesca.

D. Pedro Carrascal remató un campo
 en su término y S. Jorge, de 25 fanegas,
 del convento de monjas Carmelitas Cal-
 zadas de ella, en. 10000
 D. Pedro Carrascal remató un campo
 de riego en su término á La Alguardia,
 de 32 fanegas, del convento de santo Do-
 mingo, en rs. vn. 10000
 D. Juan Arnal, que cedió á D. Cándi-
 do Navarro, remató una casa en ella,
 Plaza Nueva, n. 9, de dicho convento, en 13100
 D. Vicente Casajus remató una casa en
 idem, calle de la Correía, n. 11, de las
 Beatas de santa Rosa, en. 19125
 D. Julian Martinez remató una casa en
 id., calle de la Pedrera, n. 2, de las refe-
 ridas Beatas, en. 5700

Provincia de Jaen.

D. Angel Valdés ramató una huerta
 de 3 fanegas y 8 celemines, con frutales
 y 177 olivos, término de La Guardia, de
 las monjas de santa Clara de ella, en. 24000
 D. Felipe Alcázar, para D. Francisco
 Sanchez, remató una huerta de 10 cele-
 mines, término de Alcaudete, de dichas
 monjas, en. 4000
 D. Antonio Monte remató una huerta
 de una fanega y 3 celemines, con casa,
 en Vado-Hondo, término id., de las suso-
 dichas monjas, en. 10020
 El mismo remató una fanega y 8 cele-
 mines, en Fuente Amena, término id., de

las monjas de Jesus y María, en. 10010
 D. Miguel Romeu de Espinosa, por cesi-
 on de D. Jacinto Martinez Alcalá, re-
 mató una id. de una fanega y 5 celemi-
 nes, con frutales y 56 olivos, á Las Ca-
 nalejas, término de La Guardia, de las
 monjas de santa Clara de Jaen, en. 30550
 D. Rafael Sarmiento, por cesion de D.
 Felipe Alcázar, remató una haza de 9 ce-
 lemines, sitio de Fuente Amena, término
 de Alcaudete, de las monjas de santa Cla-
 ra de dicha villa, en. 3200
 D. Francisco Fermu Jimenez remató
 otra id., de una fanega y 11 celemines,
 con 2 pedazos, encima de las Huertas,
 término de Torre de Campo, de las mon-
 jas Carmelitas Descalzas de ella, en. 6300
 D. Juan Anguila y Pedro del Trigo re-
 mataron una suerte de tierra de uno fa-
 nega, un celemin y 2 cuartillos, de riego,
 á El Puente de la Sierra, de dichas mon-
 jas, en. 3600
 D. Tomas Mendez remató una huerta,
 de 2 fanegas y 9 celemines, con inclusion
 del soto llamado de El Rincon, sitio de
 Ontiñan, término de la misma, de las
 monjas de santa Ana, en. 20100
 D. Gregorio Lopez, para D. Santiago
 Mora, remató una haza de una fanega, 3
 celemines y un cuartillo, con frutales, si-
 tio de El Rio que baja de Bedmar, tér-
 mino de Albanchez, de las monjas de san-
 ta Clara de Baeza, en. 4000
 D. Aquilino Sanchez Molero, para don
 José María Bonilla, remató un majuelo,
 de una fanega, 4 celemines y un cuarti-
 llo, y 1669 cepas, á Cerro de Palma, tér-
 mino de Baeza, de las monjas de S. An-
 nio de id., en. 4100
 El mismo, para id., remató la mitad
 del majuelo, en id., término de id., de
 dicho convento, en. 5500
 D. Francisco Aguallo remató una ha-
 za, de 11 celemines y un cuartillo, en dos
 partes, en santa Isabel, término de la mis-
 ma, del convento de monjas de Los An-
 geles, en. 3690
 D. Pedro Nicas remató una haza, de 2
 fanegas y 2 celemines, á El Valle, térmi-
 no de la misma, del convento de monjas
 Carmelitas Descalzas de ella, en. 3600
 D. Antonio Martinez Valdivia, para D.
 Meriano Catena, remató un huerto, lla-
 mado Chirreal, de 7 celemines y 3 cuar-
 tillos, término de Albanchez, de las mon-
 jas de Los Angeles, en. 5100
 D. Antonio García remató un olivar
 de 4 fanegas, 3 celemines y 28 matas, si-
 tio de La Hiedra, término de ella, de las
 monjas Carmelitas Descalzas de ella, en. 1150
 D. Francisco Aguallo remató una haza
 de 5 celemines y 2 cuartillos, á Las Fuen-

tezuelas, término id., de los Trinitarios Calzados de ella, en. 1350

D. Antonio Martinez Valdivia remató un olivar de 5 celemines con 26 matas, á Fuente de la Peña, término de ella, de las monjas Ursulas, en. 1850

D. José Carpio remató una haza de 4 fanegas y 5 celemines, en dos partes, sitio y Huertá de S. Juan, término de la misma, de las Carmelitas Descalzas de ella, en rs. vn. 12600

D. José Gutierrez remató una casa, sita en ella, calle de El Arragalejo, n. 1, de las monjas Bernardas de ella, en. 11500

D. Rafael Bueno remató una haza de 1 fanega, 10 celemines y 2 cuartillos, á La Vestida, término de ella, de las citadas monjas, en. 2925

D. Miguel María de Aguallo remató una haza de 3 fanegas y 5 celemines, á El Valle y Cuesta de las Lagunillas, término de ella, de dichas monjas, en. 5300

D. José de la Borda remató una casa en ella calle del Campillejo de S. Felix, n. 1, de las monjas de la Concepcion, en. 5450

D. Juan María de Martos remató otra id. en id., calle de Los Romeros, n. 4, de las monjas Ursulas, en. 7450

D. Miguel Montero remató otra id. en id., calle id. n. 31, de las monjas de la Concepcion de ella, en. 8000

D. Francisco Martinez de Alcalá, para D. Joaquin Gomez y Morales, remató una huerta de 1 fanega y 3 celemines, con 18 olivos y varios frutales, de El Molino Bajo, término de La Guardia, de las monjas de santa Ursula, en. 12000

D. Antonio Martinez remató una haza, de 1 fanega y 2 celemines, á La Fuente del Acha, en su término, de las monjas Bernardas, en. 4600

D. Antonio Martinez Valdivia, para D. José Almendros, remató una haza de 2 fanegas y 3 celemines, á La Fuente del Peral, término de ella, en. 5250

D. Rafael Serrano remató una casa en ella, calle de La Espiga, n. 25, de las monjas Carmelitas, en. 8350

D. José Gutierrez remató una huerta de 1 fanega, 5 celemines y 1 cuartillo, de El Vado de Leux, término de la misma, de las monjas Descalzas de ella, en. 8520

D. Francisco Martinez de Alcalá, que cedió á D. Joaquin Gomez y Morales, remató una huerta de 1 fanega, 3 celemines y 2 cuartillos, á El Puente de Bablas, término de La Guardia, de dichas monjas, en. 13775

D. Rafael Sanchez, que cedió á D. Ma-

ruel Sanchez, remató una huerta moraleda, de 7 celemines, en Moriana, á Fuente de los Judíos, término de ella, de las monjas de santa Clara, en. 3666

D. Juan María Martos, para D. Juan Francisco Moreno, remató una haza de 2 fanegas y 5 celemines, de El Valle, término de ella, de las citadas monjas, en. 2333

D. José Moñino remató una haza de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, en La Loma de los Marroquies, término de la misma, de las monjas de los Angeles, en. 4700

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Adicion á las Listas electorales de los pueblos que á continuacion se espresan:

CACERES.

CASOS.

Don Pedro García Cembrero.	Cuarto.
Andres Polo.	Idem.
Don Anselmo García Pelayo	Idem.
José Tejeda.	Idem.
Jacinto Saez.	Idem.
Reyes Fernandez	Idem.
Pedro Sanguino menor.	Idem.
Narciso Hernandez	Idem.
Gabriel Javato.	Idem.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Don Celedonio Conzalez, Pbro.	Primero.
Isidro Vicente.	Segundo.
Bonifacio Vicente.	Idem.
Lucas Vera.	Idem.
José Calvo.	Idem.
Cristóbal Rubio.	Idem.
Juan Hernandez Zavala.	Idem.
Gerónimo Castaño.	Idem.

ALDEA DEL CANO.

Don Bernabé García Viniegra.	Primero.
--------------------------------------	----------

SALORINO.

D. Juan Cancio Elviro Dominguez.	Cuarto.
--	---------

ZORITA.

Don Pascasio Fernandez	Primero.
----------------------------------	----------

Cáceres 22 de Julio de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz, Presidente. = Pedro García Aguilera, Srio.